



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVII

Sábado, 20 de junio de 1970

1 139

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 3.460

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE RUSTICA

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Urriés (Ruesta), que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estará expuesta en el respectivo Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones, la relación de variaciones de características de las fincas rústicas del término, consecuencia de los trabajos de campo realizados durante la actual campaña de conservación catastral.

Zaragoza, 10 de junio de 1970. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

* * *

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Joyería y Bisutería de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de joyería y bisutería, integradas en los sectores económico-fiscales números 7346, para el período año 1970, y con la mención Z-31.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas: 3 a; pesetas 1 0 0 0 0 0 0 0 0; tipo 0,30 %; cuotas 300.000.

Arbitrio provincial: 44; 0,10 %; 100.000.

Total, 400.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes aco-

gidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 400.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que

para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.

* * *

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 11 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Galletas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por

las operaciones de fabricación y venta de galletas, integradas en los sectores económico-fiscales números 1526, para el período año 1970, y con la mención Z-33.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Ventas a mayoristas: 186; pesetas 117.500.000; 1,5 %; 1.762.500.

Arbitrio provincial: 117.500.000; 0,5 %; 587.500.

Total, 2.350.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en 2.350.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Rentabilidad de las empresas teniendo en cuenta los elementos de productividad y grado de utilización, número de obreros y ventas estimadas.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1970.

* * *

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Material de Instalación de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de pequeño material eléctrico, integradas en los sectores económico-fiscales números 7426, para el período año 1970, y con la mención Z-39.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas: 16; pesetas 147.000.000; 1,50 %; 2.205.000.

Ventas a minoristas: 16; 22.000.000; 1,80 %; 396.000.

Ejecuciones de obras: 20; 3.000.000; 2 %; 60.000.

Suman, 172.000.000 y 2.661.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 41; 0,5, 0,6 y 0,7 %; 888.000.

Total, 3.549.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 3.549.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de obra y número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 13, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de

sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1970.

* * *

Núm. 2.945

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 4 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Extracción de Aridos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y fabricación de áridos, integradas en los sectores económico-fiscales números 6126, para el período año 1970, y con la mención Z-43.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables, artículos, bases tributarias, tipos y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas fabricación: 3 a; pesetas 45.000.000; 1,50 %; 675.000.

Prestación de servicios: 3 a; pesetas 30.000.000; 2 %; 600.000.

Suma, 1.275.000 pesetas.

Arbitrio provincial: 44; 0,50 y 0,70 %; 435.000.

Total, 1.710.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 1.710.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de

noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo. Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta Orden ministerial no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento general de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se

estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1970.

SECCION QUINTA

Núm. 3.454

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Grasas Iberia", S. A.

Resolución

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio colectivo sindical para la empresa "Grasas Iberia", S. A., de esta capital, encuadrada en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, y

Resultando que previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para la negociación del mencionado Convenio y constituida la Comisión deliberante, que ha celebrado sucesivas reuniones en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, no pudiendo alcanzar acuerdo alguno sobre los extremos sometidos a consideración;

Resultando que el Delegado provincial de Sindicatos remitió todo lo actuado a esta Delegación por si se estimaba procedente dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que han sido observadas en la tramitación del presente expediente las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para entender en la cuestión planteada, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales y Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que según consta en la documentación obrante en el expediente incoado al efecto la empresa que nos ocupa se encuentra en situación de suspensión de pagos, recurriéndose a la misma como consecuencia de la muy difícil situación económica que padecía, la cual aún no ha sido superada, si bien, para conseguirlo, la referida empresa ha procedido a una reestructuración total de la misma, consistente en la reducción al máximo de los gastos generales, reorganización de la fábrica y reconstrucción de la red comercial, medidas éstas incompatibles con una elevación salarial, dado que ello podría ocasionar la imposibilidad de superación

de la actual coyuntura económica, por cuyo motivo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Orden de 22 de julio de 1958, no se estima procedente dictar norma de obligado cumplimiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Inhibirse de dictar norma de obligado cumplimiento para la empresa "Grasas Iberia", S. A., en tanto continúen las circunstancias ahora contempladas.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas por medio de la Organización Sindical y procédase a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de junio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

* * *

Núm. 3.456

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Grupo Comercio de Papel
y Artes Gráficas*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para el Grupo Comercio de Papel y Artes Gráficas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Comercio de Papel y Artes Gráficas, encuadrado en el Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas, y

Resultando que con fecha 11 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969,

de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Comercio de Papel y Artes Gráficas.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 12 de junio de 1970. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a Zaragoza capital y toda su provincia.

Ambito funcional

Art. 2.º Será de aplicación para el Grupo de Comercio del Sindicato Provincial del Papel y Artes Gráficas y, por lo tanto, abarcará a todas las empresas y trabajadores encuadrados en los grupos de almacenistas de papel, papelerías y objetos de escritorio, distribuidores, librerías de nuevo, librerías de lance y kioscos.

Ambito personal

Art. 3.º De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, afectará a todo el personal de las empresas en aquél comprendidas, tanto fijos como eventuales, exceptuándose el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral.

Su período inicial de vigencia será de dos años, a partir de la indicada fecha, prorrogándose tácitamente de año en año, si no fuese denunciado por cualquiera de las partes con tres meses, al menos, de anticipación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos contarán desde el día primero del mes en que sea aprobado.

Condiciones más beneficiosas

Art. 5.º Las condiciones que se establecen en el presente Convenio colectivo sindical se considerarán mínimas y, en su consecuencia, cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo o Convenio colectivo de ámbito inferior, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

Absorción

Art. 6.º Quedará sin efecto este Convenio cuando, por disposición de obligado cumplimiento, se dicten mejoras que superen las establecidas, pudiendo ser absorbidas las que no las superen en la parte que corresponda.

Art. 7.º Las condiciones establecidas en este Convenio serán absorbidas y compensables por cualquier mejora establecida por la empresa y norma de obligado cumplimiento de carácter general o particular que exista en la actualidad, o que en lo sucesivo pueda dictarse.

Jurisdicción e inspección

Art. 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, que asumirá la Presidencia, y tres vocales económicos e igual número de sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 9.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 10. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 11. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes La denuncia proponiendo

rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 12. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 13. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará vigente hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Repercusión en precios

Art. 15. Las empresas manifiestan expresamente que las mejoras contenidas en el presente Convenio, aun cuando tendrán repercusión en los costos, podrán ser absorbidas dentro de una normal venta y no tendrán repercusión positiva en los precios de venta de los artículos.

Retribuciones

Art. 16. Las retribuciones acordadas en el presente Convenio quedarán establecidas en la cuantía que se indica en la tabla salarial adjunta.

Antigüedad

Art. 17. Sobre las cantidades totales de retribución se abonarán a los productores los premios de antigüedad, consistentes en cuatrienios, sin limitación de número.

Beneficios

Art. 18. En concepto de beneficios se mantiene la mensualidad reglamentaria, que será abonada con los salarios del presente Convenio.

Gratificaciones

Art. 19. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de media mensualidad cada una de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Reglamentación nacional de Comercio, tomándose como base el salario de Convenio, más los premios de antigüedad, si los hubiere.

Art. 20. Se mantiene la gratificación extraordinaria concedida con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, que se calculará en la forma indicada en el artículo anterior y por el mismo importe que aquéllas.

Vacaciones

Art. 21. El disfrute de las vacaciones habrá de acordarse entre empresa y trabajador, con dos meses de antelación, como mínimo, al inicio de las mismas. En cuanto al número de días a disfrutar será de quince laborables para los trabajadores que no lleven cinco años de permanencia en la misma empresa y veinte días para aquellos que sobrepasen los expresados cinco años.

Descanso mensual recuperable

Art. 22. Las empresas concederán a todos sus trabajadores media jornada de descanso al mes, o sea, doce al año, medias jornadas que serán recuperables.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se adjunta al Convenio la fórmula para hallar en salario-hora profesional.

Dadas las características de trabajo en las empresas afectadas por el Convenio, no pueden adjuntarse tablas de rendimientos mínimos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales y salario de Convenio

Jefe de personal de ventas, de compras y encargado general, 5.509.

Jefe de almacén o sucursal, 4.776.

Jefe de grupo, 4.291.
 Jefe de sección, 4.042.
 Encargado de establecimiento, 4.145.
 Viajante, 4.032.
 Corredor de plaza, 4.032.
 Dependiente de 25 años, 4.032.
 Dependiente de 22 a 25 años, 3.816.
 Ayudante, 3.744.
 Intermedio, 3.012.
 Aprendiz de 3.º y 4.º año, 2.280.
 Aprendiz de 1.º y 2.º año, 1.440.
 Jefe administrativo, 6.010.
 Jefe de sección, 4.776.
 Contable, cajero, etc., 4.132.
 Oficial administrativo, 4.250.
 Aspirante de 16 a 18 años, 2.280.
 Aspirante de 14 a 16 años, 1.440.
 Auxiliar de caja de 25 o más años, 4.032.
 Auxiliar de caja de 18 a 22 años, 3.744.
 Auxiliar de caja de 16 años, 2.280.
 Auxiliar administrativo, 3.744.
 Profesionales de oficio de 1.ª, 4.032.
 Profesionales de oficio de 2.ª, 3.888.
 Ayudante, 3.744.
 Capataz, 4.032.
 Mozo especializado, 4.032.
 Telefonista y mozo, 3.888.
 Envasadora, repasadora y cosedora, 3.744.
 Conserje, 3.888.
 Cobrador, 3.888.
 Vigilante, ordenanza y portero, 3.888.
 Personal de limpieza (por hora), 15,60.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$S \times 14,5 + A$$

$$2.320$$

Detalle:

S = Salario de Convenio.

14,5 = Mes de abono al año (incluidas gratificaciones y beneficios).

A = Importe anual por antigüedad.

2.320 = Horas de trabajo ordinarias al año.

Núm. 3.435

Excmo. Ayuntamiento Zaragoza

"Industrias Albajar", S. A., ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de las fianzas que constituyó para responder de la ejecución de las obras de construcción de puente sobre el río Ebro para acceso al barrio de Alfocea.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan pre-

sentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 8 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Núm. 3.436

Don Julián Torres Calleja ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las obras de red de alcantarillado del barrio de Montañana.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 8 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Núm. 3.437

Don Cristóbal Santacruz Henar ha solicitado de esta Excm. Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la avenida de Goya, entre la Avda. de Valencia y el nuevo puente sobre el río Huerva.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 8 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

Núm. 3.438

"Construcciones Benavente" ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que constituyó para responder de la ejecución de las obras de urbanización de varias calles del sector de la Química.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vi-

gente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 8 de junio de 1970. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general habilitado, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 3.439

Habiendo solicitado don Miguel-Angel Ortilles Blasco la devolución de un depósito definitivo de 316.837 pesetas para responder de las obras de acondicionamiento y decoración del salón de recepciones de la Casa Consistorial, se hace público este anuncio, a los efectos del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones cuantos creyeran tener algún derecho exigible a los adjudicatarios por razones de contrato garantizado.

Zaragoza, 4 de junio de 1970. — El Alcalde, Mariano Horno Liria. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis García Esteras.

* * *

Núm. 3.242

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1970.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las doce horas, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde, don Mariano Horno Liria, con asistencia de los Tenientes de Alcalde: don Amador Oliden Pérez, don Emilio Parra Gasque, don Emilio Larrodé Cardona, don José Aroz Pascual, don Serapio Quintín Mancholas y don Francisco Aguirregomezcoarta Juaristi. Secretario general habilitado, don Luis García Esteras, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó por unanimidad:

—Aprobar escrito del Tribunal de oposiciones a becas de Bachillerato, nombrando para disfrutarlas a los siguientes

señores: María Pilar Muñoz Martínez, Miguel-Angel Cabeza Urgel, José Gabriel Jara Tobajas y Luis Blázquez Almazán.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Adjudicar definitivamente el remate de la subasta de las obras de reparación en varios grupos escolares a favor de la proposición suscrita por don Francisco Chueca Bellvis, por 1.195.270 pesetas.

—Solicitar de la Superioridad la designación de Arquitecto escolar que haya de revisar las obras de terminación de cubierta en el grupo escolar "Cándido Domingo".

—Abonar las facturas presentadas por don Julián Moliner por obras realizadas en calle de Rosas, 1 y 3.

—Conceder un trofeo de primera categoría al Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con destino al XXI Concurso Provincial de Albañilería.

—Conceder ídem ídem al Comité Organizador de los XVIII Juegos Universitarios Nacionales.

—Ídem ídem con destino a la Copa Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, que se disputará en el campo de golf del Real Aero Club de Zaragoza.

—Abonar factura al Hospital Provincial por atención prestada a doña Candelaria Cobos Giménez.

—Desestimar la petición de abono de gastos por estancias en sanatorio que solicita don Guillermo Herráiz Cerrato.

—Conceder un trofeo de segunda categoría al Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora del Pilar para los actos que se celebrarán con motivo de la fiesta del establecimiento.

—Conceder cinco trofeos de tercera categoría al Club Ciclista Zaragozano para las carreras con motivo de las fiestas de primavera.

—Conceder una copa de plata a la Federación Española de Motonáutica para la III regata "45 Minutos Motonáuticos".

—Quedar enterada de escrito del Ilmo. señor Delegado de Hacienda relativo a las Ordenanzas de exacciones municipales del ejercicio de 1970, con propuesta de que se adopte acuerdo en el sentido que se indica en el dictamen.

—Quedar enterada, para constancia, de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo por la que se suspende el acto administrativo respecto al cobro de determinados recibos de riqueza urbana, segundo semestre de 1969, del Patronato de Casas Militares.

—Dar la conformidad a diversas cuentas justificadas relativas a varios establecimientos y dependencias municipales.

—Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de acondicionamiento del salón de recepciones.

—Anular los recibos que se detallan por las causas que se indican, correspondientes a canon de montes (labor y siembra).

—Proceder al abono de la certificación que se solicita al Instituto Geográfico y Catastral para deslinde términos Utebo-Zaragoza.

—Adjudicar a don Emilio Marín las parcelas que se indican en "Vedado de Villamayor".

—Ídem ídem a don José Brosed las parcelas que se indican en "Realengo de Villamayor".

—Proponiendo ídem a don Jesús Lostao Gracia las parcelas 255 y 256 del polígono 32.

—Exponer al público por el plazo que se indica el padrón correspondiente a los aprovechamientos de bienes municipales de cultivo.

—Aprobar expediente de incoación para inclusión en el Registro público de solares de la finca número 17 de la calle de Cidón, a petición de don Domingo León Sanjuán.

—Devolver la fianza complementaria constituida para responder de las obras de instalación de alumbrado público en el barrio de Monzalbarba, calles Santa Ana y la Sagrada.

—Aprobar acta de pruebas de cargo relativas a las obras de cubrimiento del río Huerva, en la prolongación de la avenida de Marina Moreno.

—Quedar enterada de la pensión de jubilación, por invalidez, aprobada por la Mutualidad a favor de don Angel Montenegro Delgado.

—Quedar enterada de que la Mutualidad Nacional aprueba la jubilación voluntaria de don Simón López de Uralda y López de Sabando.

—Abonar la ayuda por nupcialidad a don Nicolás Sebastián Alijarde, guardia municipal.

—Comunicar en la forma que se indica la petición sobre reingreso de don José Pinilla Cardiel, matarife en situación de excedencia voluntaria.

—Abonar los gastos ocasionados con motivo de la celebración del día de la Patrona del Cuerpo de la Policía Municipal.

—Aprobar la propuesta del Teniente de Alcalde don Amador Oliden Pérez de hacer constar en acta el sentimiento de todos por la marcha de don Cesáreo Alierta Perela, y que se le felicite por

la magnífica gestión que ha desarrollado al frente de la Alcaldía.

—Igualmente solicitó hacer constar en acta la más cordial bienvenida al entrañable amigo Doctor don Mariano Horno Liria a su nuevo cargo de Alcalde, al que se ofreció en nombre de sus compañeros de Concejo y en el suyo propio para colaborar con el mayor entusiasmo y firmeza en cuando redunde en beneficio de la ciudad y de su Ayuntamiento. El Alcalde, señor Horno, agradeció profundamente tan afectuosas palabras y aseguró su plena confianza en que se ha de continuar trabajando por Zaragoza con la misma unidad y cariño que se ha venido haciendo hasta ahora.

Se levantó la sesión a las doce treinta y cinco horas.

Zaragoza, 30 de mayo de 1970. — El Secretario general habilitado, Luis García Esteras. — Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 3.459

Comisaría de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de mayo en la provincia de Zaragoza

Número del expediente, nombre del denunciado, clase de falta, cauce público, término municipal e importe de la multa

1326 D 69. María A. Aldea Asensio. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 pesetas.

1312 D 69. Francisco García Moreno. Incumplimiento condiciones. Ebro. Fuentes de Ebro. 250 pesetas.

1418 D 69. Angel Serón Rubio. Extraer áridos. Gállego. Villanueva. Pesetas 500.

1419 D 69. Angel Marcén Jiménez. Extraer áridos. Gállego. Zuera. 500 pesetas.

1485 D 69. "Pavimentos y Pretensados". Verter escombros. Gállego. Zaragoza. 250 pesetas.

1490 D 69. Fernando Sánchez Jiménez.

Incumplimiento condiciones. Ebro. Novillas. 250 pesetas.

1496 D 69. Tomás Gracia Royo. Incumplimiento condiciones. Ebro. La Puebla de A. 500 pesetas.

1530 D 69. Antonio Pascual Omenat. Extraer áridos. Ebro. Novillas. 500 pesetas.

119 D 70. Valero Soria Gonzalvo. Verter basuras. Gállego. Zaragoza. Pesetas 25.

185 D 70. Emilio Comenge García. Incumplimiento condiciones. Jalón. Aragón. 500 pesetas.

1354 D 69. Pedro J. Gracia Algárate. Incumplimiento requerimiento. Perejiles. Mara. 50 pesetas.

142 D 70. Ayuntamiento de Uncastillo. Vertidos aguas residuales. Riguel. Uncastillo. 50 pesetas.

1435 D 60. Manuel García Moreno. Extraer áridos. Ebro. Pina. 500 pesetas.

1480 D 69. Fernando Sánchez Jiménez. Incumplimiento condiciones. Ebro. Novillas. 500 pesetas.

1483 D 69. Antonio Pascual Omenat. Extraer áridos. Ebro. Novillas. Pesetas 500.

1379 D 69. Atilano Benedicto Olivas. Desobediencia requerimiento. Perejiles. Mara. 500 pesetas.

1436 D 69. Manuel García Moreno. Extraer áridos. Ebro. Pina. 500 pesetas.

1469 D 69. Angel Serón Rubio. Extraer áridos. Gállego. Villanueva. Pesetas 500.

196 D 70. Viuda de Francisco Orga. Incumplimiento requerimiento. Huerva. Muel. 50 pesetas.

1481 D 69. Antonio Pascual Omenat. Extraer áridos. Ebro. Novillas. Pesetas 500.

290 D 70. Manuel Gil Bernabé. Verter escombros. Gállego. Zaragoza. Pesetas 25.

Zaragoza, 9 de junio de 1970. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.421

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 16 de 1970, a instancia de "Harinera La Barluenga", representada por el Procurador don José Velasco Gallizo, contra don Antonio Muedra Quílez, comerciante, vecino de Valencia (Barráiz, número 7), en reclamación de pesetas 22.500, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un automóvil marca "Citroen", de dos caballos, matrícula Valencia, número 197.867. Tasado en 45.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 2 de Zaragoza y simultáneamente en el Juzgado municipal que por turno corresponda de los de Valencia, el día 31 de julio próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el mencionado vehículo se halla depositado en poder del indicado señor Muedra, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos setenta. — El Juez, Fermín González García. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 -
Año	500 -
Especial para Ayuntamientos: Año	450 -

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones